MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDÍA

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad" 896837

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 911 -2019-A-MPI

ILO, 07 de Octubre de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 886873-2019, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

El Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 864-2019-A-MPI de fecha 30 de Septiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por LUIS GENARO EGUILUZ GUZMAN E IRMA HUANCA MAMANI con fecha 27 de Agosto del 2019, por la cual piden se disponga la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

De los documentos presentados por los administrados, se desprende que: I) Contrajeron Matrimonio Civil el 18 de Mayo del 1991, en la Municipalidad Provincial de Ilo (véase a folio 04), II) Declaran carecer de bienes sujetos a la Sociedad de Gananciales (véase a folio 2), III). Declaran como su ultimo domicilio conyugal estuvo ubicado en Alto Ilo Nylon Mz. L Lt. 01 - Distrito y Provincia de Ilo (véase a folio 01).

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política otorga a la Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en el Articulo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento antes señalado.

Que, la Ley Nº 29227 establece en su Artículo 5, concordado con el Articulo 5 de su Reglamento, los requisitos que deben acompañar los cónyuges a su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior son: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges, b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, c) Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los conyugues, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la Patria Potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera, en el presenta caso y dado que la sentencia del Juzgado ha analizado el tema de la patria potestad en su parte considerativa y de acuerdo al artículo 76 del Código de Niños y Adolescentes se tiene por cumplido los acuerdos establecidos en la norma; e) Escritura Publica inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios o Declaración Jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada de los conyugues, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y; f) Escritura Publica inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso. Requisitos que los administrados han acatado con adjuntar a su solicitud, conforme se ha detallado en el segundo considerando de la presente, debiendo, en

Dirección : Malecón Costero Miramar N° 1200-1202 www.mpi.gob.pe

consecuencia, admitir la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por LUIS GENARO EGUILUZ GUZMAN E IRMA HUANCA MAMANI

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29227 establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a fijar fecha para la realización de la Audiencia Única, por lo que, verificándose es pertinente que se fije fecha para la realización de la Audiencia Única.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO V°B° GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA

ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR la solicitud presentada por LUIS GENARO EGUILUZ GUZMAN E IRMA HUANCA MAMANI dándose por iniciado el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

ARTICULO SEGUNDO. - FIJAR fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA** el 18 de Octubre del 2019 a las 9:30 horas.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General disponga la notificación de la presente a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arql. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE

Dirección : Malecón Costero Miramar N° 1200-1202 www.mpi.gob.pe